



Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0048/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente N°KAT-09121, se ha proferido AUTO PARB N° 0546 del 9 de Junio de 2016, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 0546

09 JUN 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-09121”

El Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2014 y Resolución No. 780 del 9 de Noviembre de 2015, de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 a INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión N° KAT-09121.

El día 07 de abril de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. KAT-09121, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por el término de treinta (30) años, ubicado en jurisdicción del Municipio de BARRANCABERMEJA, Departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 44,40167 hectáreas, inscrita en Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010. (Folios 13-22)

Mediante Resolución N° 00439 del 10 de mayo del 2013, se aceptó la renuncia a la etapa de exploración y de construcción y montaje y conceder la explotación anticipada dentro del contrato de concesión N° KAT-09121. (Folios 292-296)

21



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-09121"

Mediante Resolución N° 03389 del 22 de agosto del 2014, se aprobó la cesión de áreas realizada por el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVIERA**, titular del contrato de concesión N° **KAT- 09121**, a favor de la **sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. –URBANAS S.A.-** quedando esta sociedad con un área de 12,6421 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BARRANCABERMEJA**, Departamento de **SANTANDER**, con una extensión superficial de 12,6421 hectáreas. En este acto administrativo se ordena la elaboración tanto de la minuta del contrato de concesión minera a favor de la sociedad **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. –URBANAS S.A.-**, como del OTROSÍ al contrato de concesión minera N° KAT-09121, a favor del señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**. (Folios 465-466)

Por medio de Resolución No. 000376 del 2 de Diciembre de 2015, se concedió la suspensión de actividades por el término de seis (06) meses, solicitada por el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KAT-09121**, contados desde el **14 de mayo de 2015**, y hasta el **15 de noviembre de 2015**.(Folios 709-710)

Por medio de escrito radicado N° 20169040018222 de fecha 9 de Junio de 2016, el señor **JESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL**, apoderado de la sociedad **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.**, titular del contrato de concesión N° **KAT-09121**, presenta solicitud de Amparo Administrativo, en contra de la **EMPRESA MONTA ENGIL COLOMBIA**, argumentando que: *"está ejerciendo labores de construcción de vía de doble calzada, pero para la realización de la misma de dicha empresa en mención no ha solicitado permiso al titular minero y tampoco ha solicitado a la agencia nacional de minería."* (Folios 1-46 cuaderno amparo)

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del Punto de Atención Regional Bucaramanga por parte del señor **JESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL**, apoderado de la sociedad **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.**, titula del contrato de concesión N° **KAT-09121**, será ésta entidad, quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA determinó citar al querellante y querellados para el día **29 de Junio de 2016 a las 9:00 am**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **BARRANCABERMEJA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, es importante manifestar al querellado, de acuerdo con el precitado artículo, que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar la Abogada **LIGIA MARGARITA RAMIREZ MARTINEZ** y al Ingeniero **JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ** del Punto de Atención Regional Bucaramanga, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra de la **EMPRESA MONTA ENGIL COLOMBIA**, procédase a librar el oficio para que se surta la notificación personal del querellante y



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KAT-09121"

se fije el aviso para notificar al querrellado, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de **BARRANCABERMEJA**, Departamento de Santander, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviar a la Agencia Nacional de Minería la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6° y 10°, en aras de agilizar los procedimientos ya enunciados.

Se requiere al señor **JESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL**, apoderado de la sociedad **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **BARRANCABERMEJA**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar de los trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por dos (2) días en la Alcaldía del Municipio de **BARRANCABERMEJA**, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **BARRANCABERMEJA** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos allegar copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

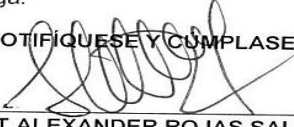
Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: EMPRESA MONTA ENGIL COLOMBIA, la cual puede ser notificada en carrera 13ª No. 87-81 o 86ª 74 OFICINA 203.

QUERELLANTE: El señor **JESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL**, apoderado de la sociedad **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.**, quien recibe notificación en la carrera II No. 41-34 Barrio García Rovira Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

09 JUN 2016


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Funcionario Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Ligia Margarita Ramírez-Abogada contratista**

(...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **veintiuno (21) de Junio de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **lunes veintisiete (27) de Junio de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Ligia Margarita Ramírez M – Abogada Contratista**
Copia: **Expediente-Consecutivo**